



Presidencia de la República
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 567

POR EL CUAL SE ORDENA A LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO EL LEVANTAMIENTO DE INVENTARIO DE LOS BIENES DE USO REGISTRABLES (INMUEBLES, VEHÍCULOS Y MAQUINARIAS), PARA LA ACTUALIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN PATRIMONIAL, EN EL MARCO DE LA TRANSPARENCIA Y LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DEL ESTADO.

Asunción, 21 de octubre de 2008

VISTO: La Ley N° 109/91 "Que aprueba con modificaciones el Decreto - Ley N° 15 de fecha 8 de marzo de 1990 "Que establece las funciones y estructura orgánica del Ministerio de Hacienda".

La Ley N° 1.535/99 "De Administración Financiera del Estado".

El Decreto N° 8.127 del 30 de marzo de 2000 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1.535/99, "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF)".

El Decreto N° 20.132/2003 "Que aprueba el Manual de Normas y Procedimientos para la administración, uso, control, custodia, clasificación y contabilización de los bienes del Estado Paraguayo" (Expediente M.H. N° 17.257/2008); y

CONSIDERANDO: Que la Ley N° 1535/99 en su Artículo 78, establece: "Dirección General de Contabilidad Pública. La Dirección General de Contabilidad Pública tendrá a su cargo el estudio y la aplicación de sistemas y procedimientos relativos a la contabilidad pública, la preparación y presentación de balances e informes financieros consolidados, la asistencia técnica y la supervisión del funcionamiento de las unidades institucionales de contabilidad, así como la elaboración del proyecto de informe anual que debe ser presentado a la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 282 de la Constitución Nacional".

DS

Ruiz

N° 56



*Presidencia de la República
Ministerio de Hacienda*

Decreto N.º 567

POR EL CUAL SE ORDENA A LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO EL LEVANTAMIENTO DE INVENTARIO DE LOS BIENES DE USO REGISTRABLES (INMUEBLES, VEHÍCULOS Y MAQUINARIAS), PARA LA ACTUALIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN PATRIMONIAL, EN EL MARCO DE LA TRANSPARENCIA Y LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DEL ESTADO.

-2-

Que el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Contabilidad Pública, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera, es el órgano normativo y consolidador de los informes patrimoniales de los Organismos y Entidades del Estado.

Que dentro de este contexto es necesario, fundamental e imperativo contar con información actualizada y detallada sobre la cantidad y el estado de conservación, así como la documentación de los vehículos, maquinarias e inmuebles que poseen los Organismos y Entidades del Estado.

Que esta actualización servirá para la identificación y cuantificación efectiva de los bienes, su ubicación física, además la determinación de la situación dominial de los Inmuebles en proceso de titulación, recibidos en dación de pago, donaciones, traspasos y otros.

Que la información consolidada servirá de base para la elaboración de una estrategia en la administración del patrimonio público, a los efectos de racionalizar el uso, mantenimiento, mecanismos de redistribución y/o reasignación, conforme a las prioridades y políticas establecidas por el Gobierno Nacional, así como para la compra de bienes Inmuebles y, que además, signifique un ahorro sustancial al Estado en su gestión.

Que la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda se ha expedido en los términos del Dictamen N.º 175 del 26 de setiembre de 2008.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

[Signature]

[Signature]



Presidencia de la República
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 567

POR EL CUAL SE ORDENA A LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO EL LEVANTAMIENTO DE INVENTARIO DE LOS BIENES DE USO REGISTRABLES (INMUEBLES, VEHÍCULOS Y MAQUINARIAS), PARA LA ACTUALIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN PATRIMONIAL, EN EL MARCO DE LA TRANSPARENCIA Y LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DEL ESTADO.

-3-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

- N° _____
- Art. 1°.-** Ordénase a los Organismos y Entidades del Estado el levantamiento de inventario de los bienes de uso registrables (inmuebles, vehículos y maquinarias), para la actualización y consolidación de la información patrimonial, en el marco de la transparencia y la correcta administración de los bienes del Estado.
- Art. 2°.-** Adóptase las medidas administrativas pertinentes, tendientes a la realización del levantamiento del inventario general de los bienes de uso registrables (inmuebles, vehículos y maquinarias) de su propiedad; especificando todos los detalles conforme al modelo de formulario que se anexo a este Decreto, indicando la situación dominial, uso, ubicación actual y estado de conservación.
- Art. 3°.-** Los documentos del inventario deberán ser presentados por la máxima autoridad de los Organismos y Entidades del Estado al Departamento de Bienes del Estado de la Dirección General de Contabilidad Pública, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, en el Formulario Contable N° 3 Inventario de Bienes de Uso, que se adjunta a este Decreto, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días, posteriores a la fecha de promulgación de esta disposición. La falta de cumplimiento por parte de los Organismos y Entidades del Estado será considerada como infracción, conforme a la Ley N° 1515/99 "De Administración Financiera del Estado".
- Art. 4°** Establécense que la información remitida al Ministerio de Hacienda será utilizada por la Dirección General de Contabilidad Pública, Departamento de Bienes del Estado, para la conciliación entre el Inventario presentado y los bienes inscriptos en los registros
- B
- Carroll



Presidencia de la República
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 557

POR EL CUAL SE ORDENA A LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO EL LEVANTAMIENTO DE INVENTARIO DE LOS BIENES DE USO REGISTRABLES (INMUEBLES, VEHÍCULOS Y MAQUINARIAS), PARA LA ACTUALIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN PATRIMONIAL, EN EL MARCO DE LA TRANSPARENCIA Y LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DEL ESTADO.

Patrimoniales, a los efectos de su verificación y depuración de los bienes registrables, obrantes en los archivos de la citada Cartera de Estado.

N° _____
Art. 5°.- El Departamento de Bienes del Estado de la Dirección General de Contabilidad Pública, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, en base a las informaciones remitidas por los Organismos y Entidades del Estado, procederá a la inscripción provisoria de los bienes registrables, con la autorización de la máxima autoridad institucional, hasta tanto se obtenga el título que acredite el dominio patrimonial del Estado.

Art. 6°.- Autoriza a los Organismos y Entidades del Estado a realizar la actualización de los valores de los bienes de uso incluidos en el proceso de cálculo de Revalúo y Depreciación, incorporados al Sistema Integrado de Contabilidad (SICO) del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), a los efectos de actualizar los datos de los bienes de uso del Estado.

Art. 7°.- El presente Decreto será referendado por el Ministro de Hacienda.

Art. 8°.- Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.

[Firma manuscrita]



Dirección de Decretos y Leyes
Secretaría General
Gabinete Civil

www.presidencia.gov.uy

INVENTARIO DE BIENES DE USO

Hoja N° _____

F.C. - 03

ENTIDAD	(1)	(6) ESTADO DE CONSERVACION	(7) BIENES
UNIDAD JERARQUICA	(2)	MB.....Muy Bueno	NR.... No Registrado
REPARTICION	(3)	B.....Bueno	F..... Faltante
DEPENDENCIA	(4)	R.....Regular	C..... Conforme
AREA	(5)	M.....Malo	(8) Fecha _____
			(9) Lugar _____

CUENTA (10)	SUB CUENTA (11)	ESPECIFICACION (12)		DESCRIPCION (13)	EN REGISTROS Y/O DOCUMENTO					INVENTARIO FISICO		SITUACION DOMINIAL	USO UBICACION ACTUAL
		Analítico 1	Analítico 2		FECHA DE ADQUISICION y/o INCORPOR. (14)	ROTULA DO (15)	CANTIDAD (16)	VALOR UNITARIO (17)	VALOR TOTAL (18)	BIENES (19)	ESTADO DE CONSERV. (20)		
				* Observar instructivo									



Jefe Patrimonio
(23)

Director Administrativo
y Financiero
(24)



ANEXO AL DECRETO N° 567

FORMULARIO: INVENTARIO DE BIENES DE USO

F.C. - N° 03

OBJETO:

La normalización del proceso de registros y control de los bienes inventariados de conformidad a las normativas legales.

DEPENDENCIA EMISORA:

La elaboración del Inventario de Bienes de Uso estará a cargo de los responsables de la Administración Financiera de los organismos y entidades del Estados

PERIODICIDAD:

De conformidad a la establecida a la normativa vigente.

CANTIDAD DE EJEMPLARES: Dos.

Original: Dpto. de Bienes del Estado de la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Hacienda.

Duplicado: Dpto. de Patrimonio de la entidad.

USO DEL FORMULARIO:

- (1) **Entidad:** Se indicará el código y el nombre de la entidad afectada.
- (2) **Unidad Jerárquica:** Se indicará el código y nombre de la Unidad de Administración y Finanzas o Subunidad de Administración y Finanzas.
- (3) **Repartición:** Se indicará el código y nombre de la Unidad subalterna de la Entidad.
- (4) **Dependencia:** Se indicará el código y el nombre que identifica al Departamento,
- (5) **Area:** Se indicará el código y el nombre que identifica a la División, Sección, Unidad, Oficina, etc., donde se realiza el Inventario.
- (6) **Estado de conservación:** Se indicará el estado de conservación de cada bien conforme a las siglas que se establecen.

- (7) **Bienes:** Siglas a ser utilizadas para indicar el resultado de la comparación de los bienes inventariados con los registrados contablemente.
- (8) **Fecha:** Día, mes y año en que se realiza el Inventario.
- (9) **Lugar:** Ubicación geográfica de la dependencia afectada.
- (10) **Cuenta:** Se indicará el código de la cuenta.
- (11) **Subcuenta:** Se indicará el código que identifica las partes principales de la cuenta.
- (12) **Subespecificación - Analítico 1 y 2:** Constituyen niveles de registros auxiliares que conforman los componentes detallados o individuales de cada subcuenta. Ej. 01 Automóviles. El analítico 2, no se llenará hasta tanto se desarrolle la clasificación.
- (13) **Descripción:** Se indicarán los nombres de la Cuenta, Subcuenta, especificación y las características individuales o colectivas principales que identifican al bien, tales como: marca, forma, material, número, modelo y en el caso de inmuebles m², construcción, cantidad de pisos, oficinas, garaje, depósitos.
- (14) **Fecha de adquisición:** Fecha de adquisición de los bienes inventariados.
- (15) **Rotulado:** Número de control interno que identifica individualmente los bienes inventariados en uso de las dependencias.
- (16) **Cantidad:** Números de unidades de una misma especie de bienes inventariados.
- (17) **Valor Unitario:** El valor de adquisición o el estimativo de cada bien.
- (18) **Valor Total:** Es el valor resultante de multiplicar la cantidad por el valor unitario respectivo. (16 x 17)
- (19) **Bienes:** Calificación de los bienes de conformidad al numeral (7).
- (20) **Estado de Conservación:** Calificación del estado de conservación de los bienes según siglas establecidas en el numeral (6).



ANEXO AL DECRETO N° 567

- (21) **Observaciones:** Se deberán señalar cualquier explicación o antecedente adicional obtenido en el transcurso del inventario de los bienes, especialmente la situación dominial actual de los inmuebles (terrenos), equipos de transporte y maquinarias.
- (22) **Jefe Dependencia:** Firma del Jefe de Dependencia a cuyo cargo están los bienes de uso inventariados.
- (23) **Jefe de Patrimonio:** Firma del Jefe de Patrimonio responsable de la administración de los bienes de uso del organismo y entidad afectada.

- (24) **Director Administrativo y Financiero:**
Firma del Director Administrativo y Financiero del organismo y entidad.

PROCEDIMIENTO:

En este formulario se llevarán los registros analíticos de los bienes de uso registrables, inmuebles (terrenos), equipos de transporte y maquinarias, adquiridos o incorporados por los organismos y entidades del Estado, debidamente valorizados, y actualizados con los valores revaluados y depreciados de conformidad a las normativas vigentes

